

REPUBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTE
NIT 899.999.055-4

Bogotá, D.C. 19 MAR. 2003

M.T. 1300-2 007460

Señora
BLANCA AZUCENA GONZALEZ PINILLA
Gerente General
FLOTA RIONEGRO CUNDINAMARCA S.A.
Carrera 75 No. 48-49 Normandía
BOGOTA D.C.

Asunto: Su solicitud de fecha 6 de febrero de 2003-
 Reposición vehículos.

Referente a su inquietud radicada el 6 de febrero de 2003, con el número 05935, en ella requiere información sobre los incentivos que posee esta Entidad en el evento en que los propietarios de los automotores de servicio público de pasajeros por carretera cumplan con el proceso de reposición de sus equipos una vez cumplidos los 20 años, sobre el tema, le comunico que:

El artículo 6º. de la Ley 105 de 1993, restableció la vida útil de los vehículos de servicio público de pasajeros y/o mixtos en el siguiente sentido:

“ART. 6º—Reposición del parque automotor del servicio público de pasajeros y/o mixto. La vida útil máxima de los vehículos terrestres de servicio público colectivo de pasajeros y/o mixto será de veinte (20) años. El Ministerio de Transporte exigirá la

reposición del parque automotor, garantizando que se sustituyan por nuevos los vehículos que hayan cumplido su ciclo de vida útil.

Las autoridades competentes del orden metropolitano, distrital y municipal, podrán incentivar la reposición de los vehículos, mediante el establecimiento de los niveles de servicio diferentes al corriente, que serán prestados con vehículos provenientes de la reposición. Así mismo podrán suspender transitoriamente el ingreso de vehículos nuevos al servicio público de transporte de pasajeros, de acuerdo con las necesidades de su localidad, supeditando la entrada de un vehículo nuevo al retiro del servicio público de uno que deba ser transformado o haya cumplido el máximo de su vida útil. Para la fijación de tarifas calcularán los costos del transporte metropolitano y/o urbano incluyendo el rubro de "recuperación de capital", de acuerdo con los parámetros que establezca el Ministerio de Transporte.

PAR. 1º—Se establecen las siguientes fechas límites, para que los vehículos no transformados, destinados al servicio público de pasajeros y/o mixto, con radio de acción metropolitano y/o urbano, sean retirados del servicio:

- 30 de junio de 1995, modelos 1968 y anteriores.
- 31 de diciembre de 1995, modelos 1970 y anteriores.
- 31 de diciembre de 1996, modelos 1974 y anteriores.
- 30 de junio de 1999, modelos 1978 y anteriores.
- 31 de diciembre de 2001, vehículos con 20 años de edad.
- A partir del año 2002, deberán salir anualmente del servicio, los vehículos que lleguen a los veinte (20) años de vida.

PAR. 2º—El Ministerio de Transporte definirá, reglamentará y fijará los requisitos para la transformación de los vehículos terrestres que vienen operando en el servicio público de pasajeros y/o mixto, de tal forma que se les prolongue su vida útil hasta por

Avenida El Dorado Can Oficina. 321 teléfono. 3240800 ext. 1358-1344

Sitio Web <http://www.mintransporte.gov.co>

Correo electrónico mintrans@mintransporte.gov.co.

diez (10) años y por una sola vez, a partir de la fecha en que realicen la transformación.

PAR. 3º—El Ministerio de Transporte establecerá los plazos y condiciones para reponer los vehículos de servicio público colectivo de pasajeros y/o mixto con radio de acción distinto al urbano. Y conjuntamente con las autoridades competentes de cada sector señalará las condiciones de operatividad de los equipos de transporte aéreo, férreo y marítimo”.

Posteriormente el Ministerio de Transporte emitió la Resolución número 364 del 1 de marzo de 2000 “Por la cual se reglamenta el uso de recursos recaudados por las empresas de transporte intermunicipal de pasajeros por carretera con destino a la reposición de equipo automotor” en donde se dispuso que los valores y los rendimientos financieros provenientes de la reposición constituirán un patrimonio autónomo para los propietarios de los vehículos en esta modalidad.

Así mismo, se regló que los aportes al fondo de reposición serán administrados por las empresas a través de una entidad financiera, cumpliendo el contrato que celebre la empresa con la entidad financiera con unos requisitos mínimos y unas condiciones que enumera la Resolución enunciada.

Ahora bien, el literal B del artículo 29 del Decreto 171 de 2001, que establece el procedimiento para la evaluación de las propuestas en el proceso licitatorio de adjudicación de rutas y horarios para el servicio básico y de lujo en la modalidad de pasajeros por carretera, se puede tomar como una ventaja para las empresas puesto que si su parque automotor se encuentra renovado con vehículos nuevos, esta situación le aumentará el puntaje de que trata el citado literal, colocándola en mejor situación que a las otras empresas concursantes.

Avenida El Dorado Can Oficina. 321 teléfono. 3240800 ext. 1358-1344

Sitio Web <http://www.mintransporte.gov.co>

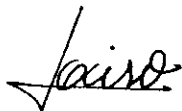
Correo electrónico mintrans@mintransporte.gov.co.

En consecuencia, como el Ministerio de Transporte tiene como objetivo primordial la formulación y adopción de las políticas, planes generales, programas y proyectos en materia de tránsito y transporte y su infraestructura, se le informa que dentro de estos programas no se encuentra implementado hasta el momento incentivos de ninguna índole sobre el tema de la reposición. Pero como es una valiosa inquietud despertada por usted, esta entidad estudiará el tema para ponerlo en consideración.

Cordialmente

COPIA (ORIGINAL FIRMADO) OSCAR DAVID GÓMEZ PINEDA

OSCAR DAVID GÓMEZ PINEDA
Asesor Despacho Ministro
Jefe de Oficina Asesora de Jurídica (E)



Proyectó: Jairo Alberto Alzate Miranda.
Revisó; Jaime H. Ramírez Bonilla
Esperanza C. R.I.:886
14-02-03 –Flota Rionegro Reposición vehículos